



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 414-2020-R

Lambayeque, 26 de mayo del 2020

VISTO:

El Expediente N° 1344-2020-SG-UNPRG, presentado por el docente Ricardo Eduardo Quintana Vega, a través del cual interpone su solicitud de agotamiento a la vía administrativa;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito fecha 20 de febrero del 2020 el docente Ricardo Eduardo Quintana Vega, da por agotada la vía administrativa, advirtiendo que interpuso su recurso de apelación contra la Resolución N° 043-2001-OCP, que le otorga asignación por 25 años de servicios;

Que, la Ley N° 30220 publicada el 09 de julio del 2014 en su Artículo 88° contempla los derechos de los docentes, entre los cuales no se advierte el reconocimiento de la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicio;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: "Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final.- Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de carrera, regulados por leyes específicas, continuarán sujetos a su régimen privativo, no obstante lo cual deben aplicárseles las normas de la presente Ley en lo que no se oponga a tal régimen. (...)". Es de verse que tal disposición concluye que en caso de los regímenes especiales de carrera prevalecen las leyes de carreras especiales sobre la normativa general. Por lo que la aplicación de esta última opera en aquello que no se oponga a las normas especiales correspondientes;

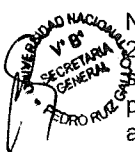
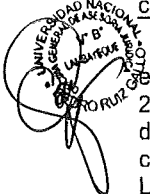
Que, a fin de ampliar sobre la Ley, el artículo 103° de la Constitución prescribe que pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de personas, Atendiendo a lo ya expuesto y a fin de entender el contexto se concluye que la ley especial prima sobre la de carácter general;

Que, sin perjuicio de lo anotado se debe precisar que, uno de los principios fundamentales que orientan el quehacer administrativo es el Principio de Legalidad previsto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, mediante el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". La transgresión de dicho principio o la emisión de actos administrativos contrarios a la Constitución, Ley o Reglamento, constituye causal de nulidad previsto en el Artículo 10° inc. 1) del mencionado texto normativo;

Que, de lo expuesto, se puede concluir que dichos beneficios solo son aplicables y exclusivos a los servidores que se encuentran en el régimen de la carrera administrativa, previsto en el Decreto Legislativo N° 276, es decir, a los que hayan ingresado a ella con los requisitos y en las condiciones señaladas en el Capítulo II del Título I de la mencionada norma, **no siendo posible que servidores que se encuentran o tengan leyes de carrera especiales soliciten beneficios y/o derechos que no han sido comprendidos en su normativa;**

Que, la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, mediante Oficio N° 397-2020-OGRRHH, eleva el Informe N° 010-2020-OGRRHH-AL, emitido por el Asesor Legal de la OGRRHH, mediante el cual declara improcedente lo solicitado por el recurrente, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444. Asimismo remite antecedentes administrativos del Oficio N° 156-2020-OGRRHH;

Que, con Oficio N° 369-2020-OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite el Informe N° 195-2020-OGAJ, recalcando que el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 043-2001-OCP, el día 29 de octubre del 2019, fuera del plazo de ley, habiendo tenido 15 días hábiles para apelar; siendo improcedente por extemporáneo, por cuanto lo impugna fuera del término legal, constituyendo acto firme, plasmado por el Art. 222° de la Ley N° 27444. Asimismo opina que la solicitud de agotamiento a la vía administrativa presentada por el docente Ricardo Eduardo Quintana Vega, es improcedente;





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 414-2020-R

Lambayeque, 26 de mayo del 2020

pág. 02

Que, la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo legal para la decisión del señor Rector, expresada en la presente Resolución;

En uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Art. 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Art. 140° del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1° Confirmar la decisión contenida en el Oficio N° 156-2020-OGRRHH.

Artículo 2° Declarar improcedente la solicitud de agotamiento a la vía administrativa, formulada por el docente **RICARDO EDUARDO QUINTANA VEGA**, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 3° Dar a conocer la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, interesado y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



D. WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General



D. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ
Rector

/niea